



## Resolución N° 10 / 15-06-2022

El folio ha sido generado electrónicamente.

### VISTOS:

- 1) El Oficio N° 671, de fecha 6 de abril de 2022, emanado de la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.
- 2) La presentación, de fecha 12 de abril de 2022, de las H. Senadoras y Senadores Ximena Rincón González, Iván Flores García, Francisco Huenchumilla Jaramillo, Yasna Provoste Campillay y Matías Walker Prieto.
- 3) El Oficio N° 29/22, de fecha 20 de abril de 2022, de la Comisión de Agricultura, Silvicultura, y Desarrollo Rural, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.
- 4) La presentación, de fecha 21 de abril de 2022, del H. Diputado Matías Ramírez Pascal.
- 5) La presentación, de fecha 21 de abril de 2022, de las H. Diputadas y Diputados Carolina Marzán Pinto, Carlos Bianchi Chelech, René Alinco Bustos, Cristián Tapia Ramos, Jaime Araya Guerrero, Helia Molina Milman, Marta González Olea, Héctor Ulloa Aguilera y Raúl Soto Mardones.
- 6) La presentación, de fecha 21 de abril de 2022, del H. Diputado Luis Cuello Peña y Lillo.
- 7) La presentación, de fecha 22 de abril de 2022, de Stefan Larenas Riobó, Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile ("ODECU").
- 8) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

### CONSIDERANDO:

- 1) Que en los antecedentes referidos en los Vistos se denuncia, en términos amplios, el alza en los precios de los productos que componen la canasta básica. Según los denunciantes, y dado el contexto inflacionario actual, esta situación podría ser indicativa de la ocurrencia de ilícitos anticompetitivos.
- 2) Que esta Fiscalía, por su parte, también ha observado el comportamiento de los precios de los productos incluidos en la canasta básica y, considerando las características de los diferentes mercados, analizará con mayor detención las variaciones de precios de algunos productos.
- 3) Que, para estos efectos, se considera pertinente ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 39 del DL 211, especialmente aquellas vinculadas al ámbito de atribuciones propias de la etapa de investigación, que tendrá por objeto recabar antecedentes adicionales que permitan comprobar si, en los mercados analizados, han tenido lugar o no conductas que pudieren ser contrarias a la libre competencia.
- 4) Que, según establece el artículo 39, letra a), inciso 2° del DL N° 211, para resguardar la eficacia de la investigación y el éxito de las diligencias investigativas, se dispondrá que la presente investigación tenga el carácter de reservada.

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN RESERVADA.**

**2°.- COMUNÍQUESE** a través de Oficio Reservado el inicio de esta investigación al Sr. Presidente del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a las empresas afectadas en la próxima comunicación que se les dirija.

Rol N° 2704-22 FNE.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

JRM